



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00174 00	Ejecutivo Singular	MARIA NINFA PLATA	HEVER PINZON SANTIAGO	Auto de Tramite requiere alleguen liquidación del crédito.	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00610 00	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA	SIXTA TULIA DIAZ MEDINA	Auto de Tramite niega desglose.	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto resuelve solicitud remanentes	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00001 00	Otros	GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00154 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de JOSUE RINCÓN CHINCHILLA.	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDA	Auto de Tramite	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00514 00	Otros	ANA MILENA RODRIGUEZ MEJIA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00747 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	MIGDONIA MARIA VARGAS HERRERA	Auto que Aprueba Costas	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO	Auto Ordena Oficiar	09/02/2023		
68001 40 03 029 2022 00401 00	Verbal	RONALD REYES RUEDA	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de YADIRA MILENA RUEDA ZAMBRANO y WILLIAM ARMANDO RUEDA ZAMBRANO.	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00459 00	Verbal	OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA	MARIA EUGENIA DIAZ DE ORTIZ	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00584 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento	09/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00636 00	Ejecutivo Singular	JOHANA PAOLA VEGA BLANCO	HECTOR GIRALDO SARMIENTO	Auto Ordena Oficiar	09/02/2023		
68001 40 03 029 2022 00690 00	Verbal Sumario	ENRIQUE VEGA CEDIEL	EDGAR IVAN GALVIS PEREZ	Auto de Trámite Corrige proveído.	09/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Ninfa Plata
Demandado	Hever Pinzón
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00174-00

Conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., **REQUIÉRASE** a las partes, para que dentro de la ejecutoria de la providencia aporten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e6c2333d8441b7fdd7b8a43a1fe81e344e44a4dc5a27ba0ae13bf505ccd035**

Documento generado en 09/02/2023 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Banco Finandina
Demandado	Sixta Tulia Díaz Medina
Asunto	Auto Niega Desglose
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00610-00

La apoderada de la parte actora, en memorial obrante a PDF No. 16 solicita el desglose de las garantías originales; pedimento que se despachará de manera desfavorable, comoquiera que no se configuran ninguno de los eventos consignados en el artículo 116 del C.G.P.

Adviértase que, si bien el vehículo objeto del presente trámite fue aprehendido y se libraron los respectivos oficios levantando esa orden, aún no ha culminado la presente causa, o al menos, ello no se ha acreditado.

Luego de que el acreedor tenga en su poder el bien debe adelantarse las etapas del respectivo avalúo, para finalmente inscribir el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, conforme lo prevén los artículo 3 y 9 del Decreto 1385 de 2015, situaciones que itérese, no han sido puestas en conocimiento, por lo que el proceso aún no se ha terminado, de ahí que no es posible proceder con el desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa2a65ec0c8aff630579c7b230e74a5488869cba3a0a882c0537286f18c3e18**

Documento generado en 09/02/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito.
Demandado	Henry Humberto López Sambony
Asunto	Toma Nota Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00443-00

Examina el Despacho el auto calendado 09/12/2022 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta N/Santander que milita en *PDF No. 13 Cuaderno Medida*.

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 466 del C. G. del P, ello resulta procedente, se **TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** a favor del radicado **54001400300120190043300** del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/SANTANDER**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/SANTANDER**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7f8035853882ae63757a5067f8b35056a46967f0a7c56dd0657c5db7b12ffd**

Documento generado en 09/02/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Graciela Ortiz Avellaneda
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00001-00

La deudora en escrito del 08/02/2023, obrante en PDF No. 144 manifiesta que da cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto del 16/12/2022, al indicar que desconoce la dirección del señor NELSON RICARDO MURILLO.

Frente al pronunciamiento se le indica a la deudora que, **el requerimiento se le efectuó al liquidador**, a quien se le impartió una orden y se le comunicó mediante oficio No. 033 del 17/01/2023 enviado el 18/01/2023, por lo que, en su calidad de auxiliar de la justicia deberá actuar en consecuencia dentro del presente trámite cumpliendo con sus deberes.

Respecto del acreedor NELSON RICARDO MURILLO, en auto del 16/12/2022 se explicó que obra una notificación que realizó el operador de insolvencia NOTARÍA OCTAVA y su resultado fue positivo a la dirección Calle 46 No. 19-62 de Bucaramanga, por lo que, deberá intentarse el enteramiento a es ubicación, tal y como se explicó en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a226eecd19dad61c57d8a78b417a935dc95dd2cb3d21bf6a0b660f3790a217e**

Documento generado en 09/02/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan”
Demandado	Josue Rincón Chinchilla
Asunto	Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00154-00

Ténganse en cuenta que el demandado **JOSUE RINCÓN CHINCHILLA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por AVISO¹ el día 04 de mayo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221e5430f263cc8329bbd85abb46da5b6460c92609b99406b74f4bedae8b4421**

Documento generado en 09/02/2023 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 20 Cppal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Electrificadora de Santander ESSA
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Auto Tener En Cuenta
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, el pago de los honorarios provisionales que han efectuado los extremos procesales al auxiliar de la justicia GERMAN ANTONIO SANDOVAL NOCUA, así:

- Del accionado Josué Rubiel Useda Useda el pago por \$250.000 (PDF No. 139-140) la cuenta Número 60490035567 del señor German Antonio Sandoval.
- Por la Electrificadora de Santander ESSA el pago por \$250.000 (PDF No. 143-144) a la cuenta de este despacho.

Consecuentemente, ordénese, **por secretaría**, la entrega de la suma de **\$250.000** por concepto de honorarios provisionales que fue consignada por la Electrificadora de Santander ESSA al señor **GERMAN ANTONIO SANDOVAL**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710732e7981e3763277b099d694d87d982b2ba57cc67852e44d38eb009ef53f5**

Documento generado en 09/02/2023 01:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Objeción a Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Ana Milena Rodríguez Mejía
Asunto	Requerimiento previo
Radicado	68001-40-03-029-2021-00514-00

Previo a resolver la objeción planteada dentro del trámite de negociación de deudas promovido por la señora **Ana Milena Rodríguez Mejía** y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P. que reza:

“Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”.

Subrayas propias.

Se requiere a la doctora **Andrea Viviana García Osorio**, operadora de insolvencia del Colegio Santandereano de Abogados, para que allegue el escrito de objeciones radicado por el abogado Andrés Enrique Morelli Lizcano.

Lo anterior, con el fin de resolver la objeción y determinar si la misma fue interpuesta dentro del término de que trata el artículo 552 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88100925ec0e6b9a730a4e06ebd3cdd6efe7275052d6f2cf576c5ae25b9acaa4**

Documento generado en 09/02/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 1° de febrero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$350.000,00
TOTAL	\$350.000,00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precomacboper
Demandado	Migdonia María Vargas Herrera
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00747-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c83ee6e950cdb124772ff222f30f8008c0cd3eaa9463d3ca7e5fca0f84b49e**

Documento generado en 09/02/2023 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ruitoque S.A. E.S.P.
Demandado	Hernán Andrés Valderrama Sarmiento
Asunto	Auto Ordena Oficiar Eps
Radicado	68001-40-03-029-2022-00108-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P., accédase a lo petitionado, por lo que se ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS**, para que informe la empresa para la cual trabaja, la dirección electrónica y lugar de residencia registrado a nombre de **Hernán Andrés Valderrama Sarmiento** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.647.806.

Por secretaría, líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892e6f98aceffacefe211495b58767237fbaf4afd2a46d362168cff50ee43d58**

Documento generado en 09/02/2023 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Compraventa
Demandante	Ronald Reyes Rueda
Demandado	Luz Stella Carrillo Mejía y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00401-00

Ténganse en cuenta que los demandados **YADIRA MILENA RUEDA ZAMBRANO**¹ y **WILLIAM ARMANDO RUEDA ZAMBRANO**² en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificaron vía correo electrónico el día 11 de enero de 2023, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, se encuentra vencido sin que los accionados hicieran pronunciamiento alguno.

Ahora bien, revisado el memorial y anexos aportados que reposan en el archivo PDF No. 55, por la apoderada de la parte actora, respecto de las solicitudes que allí se elevan se decidirá así:

1. El pago de las expensas para notificación (citaciones), será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, la liquidación de costas.
2. Niéguese la solicitud enfilada a ordenar el emplazamiento del señor EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO, comoquiera que, si bien el resultado del citatorio fue negativo (PDF No. 55 pág. 7), ciertamente no se ha adelantado el enteramiento al canal digital puesto en conocimiento mediante auto del 23/09/2022 (PDF No.29), esto es, fercho100_8@hotmail.com.

Consecuentemente se **REQUIERE** al extremo promotor del litigio para que integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 48 C-1.

² PDF No. 52 C-1.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc09900eba6eb1689ad18298f3eb6ff5bff76a3bf079d246c4472b75e40b7e89**

Documento generado en 09/02/2023 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante	Mireya Ardila Celis
Demandado	María Eugenia Díaz de Ortiz
Asunto	Corre Traslado-Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00459-00

Revisado el expediente se tiene que la accionada **MARÍA EUGENIA DÍAZ DE ORTIZ** se encuentra notificada y contestó a la demanda (PDF No. 37-42), de ahí que, conforme lo prevé el artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el canon 110 de la misma obra, **se ordena correr traslado durante tres (03) días, por secretaría**, de las excepciones propuestas por la señora **DÍAZ DE ORTIZ** al extremo demandante.

Igualmente se **PONE EN CONOCIMIENTO** la misiva (PDF No. 49-51) enviada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** informando que inscribieron la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300- 160978**.

En firme la providencia, el expediente ingresará al despacho con el fin de impartir trámite a las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6f2e64bf5d1405b610fbc4b6272178472fa2bada5527fd10187762ffb860b6**

Documento generado en 09/02/2023 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Demandado	Samuel Isaías Carrasquilla Cárdenas
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00584-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo comunicado por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** en oficio No. 144 del 26/02/2023, indicando que en ese despacho adelanta proceso ejecutivo por alimentos bajo radicado 68001-31-10-004-2022-00304-00, fungiendo como demandado **SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS**.

En consecuencia, infórmesele al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** para el radicado 68001-31-10-004-2022-00304-00, que en el proceso que aquí se adelanta ya se dictó orden de seguir adelante la ejecución y la etapa de liquidación del crédito y remate se surtirá en el correspondiente juzgado de ejecución, una vez sea remitido.

Por secretaría, líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682eb3ebd7134c436543ecce382c542efeabf0dbe2a9311cde985b4aa7163320**

Documento generado en 09/02/2023 10:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Johanna Paola Vega Blanco
Demandado	David Andrés Giraldo Zapata y otro
Asunto	Auto Ordena Oficiar Eps
Radicado	68001-40-03-029-2022-00636-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, accédase a lo peticionado y se ordena **OFICIAR** a:

- **COOSALUD EPS**, para que informe la empresa para la cual trabaja, la dirección electrónica y lugar de residencia registrado a nombre de **HECTOR GIRALDO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.844.322.
- **SURAMERICANA EPS**, para que informe la empresa para la cual trabaja, la dirección electrónica y lugar de residencia registrado a nombre de **DAVID ANDRÉS GIRALDO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.648.550.

Por secretaria, líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c4ca8da9f592d8e8db80ccbd7ab95e38e1080e5f11a07710ecd9fc2d920b0**

Documento generado en 09/02/2023 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Enrique Vega Cediel
Demandado	Edgar Iván Galvis Pérez
Asunto	Corrección
Radicado	68001-40-03-029-2022-00690-00

Conforme lo dispone el artículo 286 del CGP CORRÍJASE el auto calendado el 06/02/2023, en el sentido de consignar de manera acertada el nombre del demandado.

El proveído quedara así:

“En atención al mandato arrimado por el apoderado del demandado **EDGAR IVÁN GALVIS PÉREZ** y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a **EDGAR IVÁN GALVIS PÉREZ** a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado judicial de la parte accionada.

Finalmente, RECONÓZCASE personería para actuar al abogado JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS identificado con T.P. 200.880 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandado **EDGAR IVÁN GALVIS PÉREZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.”

En lo demás, la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732aea1493a46c47f5f7d9624c08942eaa1bd60e547cbba93253b988cad86f96**

Documento generado en 09/02/2023 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>